



Lunes 4 de diciembre de 1950,
a las 10.45 horas

QUINTO PERIODO DE SESIONES

Documentos oficiales

Flushing Meadow, Nueva York

INDICE

Página

Proyecto de primer pacto internacional relativo a los derechos del hombre, y medidas de aplicación: informe de la Tercera Comisión (A/1559 y Corr.1)	587
--	-----

Presidente: Sr. Nasrollah ENTEZAM (Irán).

Proyecto de primer pacto internacional relativo a los derechos del hombre, y medidas de aplicación: informe de la Tercera Comisión (A/1559 y Corr.1)

[Tema 63 del programa]

El Sr. Noriega (México), Relator de la Tercera Comisión, presenta el informe de la Comisión, así como los tres proyectos de resolución que lo acompañan (A/1559 y Corr.1).

1. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Los representantes que deseen explicar su voto, podrán hacerlo antes de que sean sometidos a votación los tres proyectos de resolución de la Tercera Comisión. Espero que se respetará el límite fijado en siete minutos para cada intervención. El primer orador inscrito en la lista es el representante de la URSS.

2. Sr. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto en ruso*): La delegación de la URSS desea explicar los motivos en que ha de inspirarse al votar sobre el proyecto de resolución I presentado por la Tercera Comisión y relativo a los trabajos futuros de la Comisión de Derechos del Hombre.

3. La delegación de la URSS considera que el proyecto de la Tercera Comisión no destaca los defectos del proyecto de pacto preparado por la Comisión de Derechos del Hombre en su sexto período de sesiones. No sólo carece este proyecto de suficientes indicaciones concretas que le permitan servir de base en la elaboración ulterior del pacto, sino que enuncia una serie de proposiciones erróneas que podrían conducir por una senda falsa a los redactores de las diversas disposiciones del pacto.

4. Es tanto más indispensable indicar esos defectos cuanto que, en su forma actual, el proyecto de pacto relativo a los derechos del hombre tiene todavía menos sustancia y eficacia que la Declaración Universal de Derechos del Hombre aprobada por la Asamblea General en 1948 [resolución 217A (III)].

5. Ya en aquel tercer período de sesiones de la Asamblea General la delegación de la URSS había

puesto de relieve que el principal defecto de esa declaración era su carácter puramente formal y jurídico, debido a que se limitaba a proclamar en forma muy general e incompleta, algunos derechos del hombre, sin indicar los medios de aplicarlos. En realidad, lo que tiene vital interés para millones de seres es, precisamente, la realización concreta de los derechos y libertades fundamentales.

6. No sólo adolece el proyecto de pacto de todos los defectos de la Declaración, sino que ni siquiera menciona algunos derechos que son sumamente importantes para millones de seres, tales como el derecho al trabajo, el derecho a la seguridad social, al descanso, a la enseñanza y otros derechos de orden social, económico y cultural, y que figuran en la Declaración Universal de Derechos del Hombre, aunque bajo la forma de una declaración poco satisfactoria e imperfecta. Debido a esos defectos del proyecto de pacto, dos años después de haber aprobado la Declaración Universal de Derechos del Hombre, las Naciones Unidas se hallan más lejos que nunca de la solución del problema de la defensa y del respeto de los derechos del hombre.

7. Esta situación obliga a la Asamblea General a no limitarse a formular proposiciones de orden muy general, a señalar a la atención de la Comisión de Derechos del Hombre los defectos que he mencionado y a recomendar la aprobación de medidas concretas destinadas a eliminar esos defectos.

8. Con este propósito, la delegación de la URSS ha propuesto las enmiendas que se imponen [A/1576 y Corr.1]. La posición de esta delegación cuando se vote sobre el proyecto de resolución I, dependerá de los resultados del examen de esas enmiendas que tienden:

9. En primer lugar, a garantizar a todo ciudadano, sin distinción alguna, la posibilidad de participar en el gobierno del Estado, y, por lo tanto, a abolir todas las restricciones basadas en consideraciones de fortuna, grado de instrucción u otros requisitos que limitan el derecho del ciudadano a participar en las elecciones relativas a órganos legislativos, y a dar al ciudadano la posibilidad de desempeñar funciones públicas o gubernativas.

10. En segundo lugar, a asegurar a cada pueblo y cada nación el derecho a determinar libremente su destino nacional y a desarrollar su cultura nacional.

11. En tercer lugar, a establecer la obligación, del Estado, a garantizar a toda persona el derecho al trabajo y a la libre elección de su profesión, a fin de crear condiciones que eliminen el peligro de morir de hambre o de agotamiento.

12. En cuarto lugar, a hacer accesible a todos la enseñanza, sin distinción alguna; la enseñanza elemental deberá ser gratuita, y habrán de organizarse sistemas de becas y de escuelas.

13. En quinto lugar, a asegurar el derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre, estableciendo una limitación legal razonable de las horas de trabajo y asueto periódico con goce de sueldo.

14. En sexto lugar, a poner en práctica la previsión social y un régimen de seguros sociales para los trabajadores y empleados, por cuenta del Estado o por cuenta de los empleadores, con arreglo a la legislación de cada país.

15. En séptimo lugar, a que se adopten todas las medidas necesarias para asegurar a toda persona una vivienda decorosa.

16. En octavo lugar, a hacer respetar estrictamente los derechos de las organizaciones sindicales y a crear condiciones que permitan a esas organizaciones ejercer su actividad sin trabas.

17. En noveno lugar, a establecer que los derechos proclamados por el pacto no deben ser utilizados en detrimento de la humanidad ni, especialmente, para servir a la propaganda bélica, suscitar el odio entre los pueblos, incitar a la discriminación racial o difundir rumores difamatorios.

18. Por último, a estipular que las actividades de todas las organizaciones de carácter fascista o dirigidas contra el pueblo, deben ser prohibidas por la ley bajo pena de sanción.

19. Ahora bien, en tanto que el proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión carece de varias de las proposiciones importantes que acabo de enumerar, enuncia, por el contrario, una serie de proposiciones que sólo pueden complicar la elaboración ulterior del pacto.

20. Por ello, la delegación de la URSS no puede votar a favor de propuestas tales, por ejemplo, como las que tienden a invitar a la Comisión de Derechos del Hombre a continuar el estudio de un artículo relativo a los Estados federales, artículo que otorgaría a estos últimos un régimen especial para el cumplimiento de las obligaciones enunciadas en el pacto. La delegación de la URSS sólo puede ver en esta propuesta un esfuerzo por proporcionar la posibilidad de escapar en el porvenir, a la ejecución de las disposiciones del pacto.

21. Tampoco podría aceptarse la proposición tendiente a crear, so pretexto de ayudar en la aplicación del pacto, diversos órganos internacionales como, por ejemplo, un comité de derechos del hombre, etc.; esto constituiría, en efecto, una ingerencia en los asuntos internos de los Estados y una violación de su soberanía, porque la aplicación, en cada Estado, de las disposiciones del pacto, es exclusivamente de la competencia interna de los Estados signatarios del pacto y debe

hacerse teniendo en cuenta las particularidades económicas, nacionales y de otra índole de cada país.

22. Por estas razones, la delegación de la URSS ha presentado una propuesta para modificar aquellas secciones y, si su propuesta fuere rechazada, votará contra las secciones C y F del proyecto de resolución en la forma en que lo ha presentado la Tercera Comisión.

23. La delegación de la URSS opina que no se puede pedir que el pacto reproduzca los principios y las disposiciones de las constituciones de Estados socialistas como la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y las democracias populares, donde los derechos del hombre que acabo de enumerar están consagrados por la legislación y garantizados de manera concreta en el régimen socialista de las relaciones sociales. No debe olvidarse que esto ha podido lograrse en la URSS y en las democracias populares, porque allí la explotación del hombre por el hombre ha sido abolida, con lo cual ha surgido una base sólida para el respeto universal y la aplicación de los derechos del hombre. La situación es distinta en los países capitalistas y es necesario tener en cuenta ese factor cuando se proceda a elaborar el proyecto de pacto relativo a los derechos del hombre.

24. Al enunciar las funciones que corresponderán a la Comisión de Derechos del Hombre, la Asamblea General no puede, naturalmente, hacer caso omiso de las circunstancias económicas y sociales propias a los diversos Estados Miembros de la Organización, circunstancias que a muchos de ellos impiden resolver en este momento, de manera consecuente y satisfactoria, el problema de la creación de condiciones de vida verdaderamente dignas del hombre. Pero aun en esas condiciones, la delegación de la URSS considera que la Asamblea General puede recomendar a la Comisión de Derechos del Hombre que haga constar en el proyecto de pacto el *mínimum* de derechos que hemos enumerado y cuya aplicación interesa a millones de personas. Esto es tanto más indispensable cuanto que, de no hacerse así, será imposible afirmar seriamente que el proyecto de pacto garantiza derechos verdaderos y no ficticios.

25. Por lo tanto, si se rechazan esas enmiendas y se aprueban las propuestas contenidas en las secciones C y F, la delegación de la URSS se abstendrá de votar sobre el proyecto de resolución I y se reservará el derecho a presentar en las etapas siguientes de la elaboración del proyecto de pacto, propuestas tendientes a mejorar radicalmente ese documento.

26. Sr. CAULSON (Reino Unido) (*traducido del inglés*): La delegación del Reino Unido se ve obligada a votar contra el proyecto de resolución I porque lo considera tan inadecuado como impracticable.

27. Lo consideramos inadecuado porque la Asamblea General no ha dado, en nuestra opinión, una respuesta satisfactoria a la solicitud del [resolución 303 I (XI)] Consejo Económico y Social de que definiera su actitud sobre cuatro importantes materias. Una de esas cuestiones consistía en determinar hasta qué punto son adecuadas las medidas de aplicación en el proyecto de pacto. La sección F de este proyecto de resolución no nos proporciona esa respuesta.

28. Tenemos dos razones más para estimar impracticable este proyecto de resolución. Una es que encarga al Consejo Económico y Social insertar artículos rela-

tivos a los derechos económicos y sociales. Mi delegación está dispuesta a aceptar muchos de ellos, pero en el caso de muchos otros artículos estimamos que no procede incluirlos en el primer pacto. La segunda razón es que estimamos que la Comisión de Derechos del Hombre no podrá desempeñar en el plazo fijado, la labor que habrá de encomendarle la Asamblea General, a no ser que lo haga a la ligera, elaborando en esa forma un pacto indigno de las Naciones Unidas.

29. En cuanto a la cuestión de la aplicación de la cláusula colonial mencionada en el proyecto de resolución II, me permito explicar simplemente la razón que nos obliga a votar en contra. El primer deber del Gobierno del Reino Unido es orientar a los territorios no autónomos hacia un gobierno propio y responsable dentro del *Commonwealth*. Esto es lo que estamos haciendo. No detendremos el proceso de transferir a los pueblos de nuestros territorios la responsabilidad de administrar los asuntos que les son propios. En consecuencia, nos adheriremos en el caso del pacto a las normas y procedimientos ordinarios que en esta materia rigen a las relaciones constitucionales entre el Reino Unido y los territorios de cuyas relaciones internacionales es responsable. Es decir, les consultaremos sobre el particular, pero no habremos de imponerles nuestra opinión. El proceso de consulta requerirá cierto tiempo y el efecto de una decisión de la Asamblea General de suprimir la aplicación de la cláusula colonial del pacto podría ser el de aplazar indebidamente la adhesión del Reino Unido al pacto, así como la aplicación de aquél en diversos territorios. Si tal fuera el resultado, se debería a la decisión de la Asamblea General y de ninguna manera a una medida adoptada por el Gobierno del Reino Unido.

30. Sir Keith OFFICER (Australia) (*traducido del inglés*): La delegación de Australia se abstendrá de votar sobre la totalidad del proyecto de resolución I porque, aunque acepta algunas de sus partes, se opone a otras. Esto se debe, no sólo a que no podemos aceptar determinadas partes del proyecto de resolución, sino a que estimamos, además, que el proyecto de resolución no es suficientemente preciso, en su forma, para ser presentado a la Comisión de Derechos del Hombre como una expresión autorizada y obligatoria de la opinión del órgano supremo de las Naciones Unidas. Estoy seguro de que muchas delegaciones comparten esta opinión y creo que el proyecto de resolución es demasiado largo, que se repite inútilmente y que es poco práctico.

31. Excepto en uno o dos aspectos, no llega a ofrecer al Consejo Económico y Social la norma de conducta que éste solicitara. En realidad, mi delegación estima que el proyecto de resolución surte el efecto contrario y confía a la Comisión el estudio de cuestiones ajenas a los derechos del hombre, como tal, proponiéndole la inclusión de derechos que evidentemente atrasarán la redacción y preparación final de un pacto.

32. La Comisión de Derechos del Hombre es, como todos sabemos, un pequeño órgano integrado por dieciocho expertos. Corresponde sin duda a esta Asamblea darle cierta orientación de carácter general y establecer amplios principios rectores, pero no nos parece acertado que la Asamblea General vaya más allá ni que imponga a la Comisión instrucciones rígidas sobre detalles y funciones que no son de su competencia, sobre

todo en un momento en que la Comisión está a punto de lograr su primer éxito, por limitado que sea.

33. La sección B del proyecto de resolución pide a la Comisión tener en cuenta la inclusión de derechos económicos, sociales y culturales en el pacto; aprobamos esta parte del proyecto. Pero luego, la sección E encarga, en forma expresa a la Comisión, incluir esos derechos en el pacto. La base de esta última instrucción la constituyeron, en el fondo, las propuestas que pudieron razonablemente preverse en la sección B. Resultado efectivo de estas decisiones, será, en nuestra opinión, que la Comisión no avanzará en su labor.

34. Australia no tiene duda alguna sobre la importancia de los derechos no mencionados en los actuales dieciocho artículos, pero sí reconoce que la Comisión ha trabajado durante cuatro años en la formulación de los derechos civiles fundamentales que constan en los artículos existentes. Además, la Comisión decidió en el pasado mes de mayo¹ completar este limitado pero fundamental primer pacto, y seguir adelante con los demás instrumentos relativos a los derechos — especialmente los de orden económico, social y cultural — que aún no han sido formulados. Las decisiones que ahora se recomiendan a la Asamblea General parecen significar que no se concibe el progreso en la forma gradual y lenta con que todos sabemos que se mide el verdadero progreso, sino en una forma amplia y completa, y probablemente muy lenta. Tememos que esto no dé los resultados que los patrocinadores del proyecto de resolución esperan alcanzar. Debe tenerse presente que la Comisión habrá de reunirse en un período de sesiones de sólo cinco semanas, a partir de abril. Por todo lo expuesto, votaremos contra la sección E.

35. La delegación de Australia también encuentra graves defectos en la referencia a la aplicación que figura en la sección F. No creemos que la cuestión de las peticiones de personas y organizaciones esté clara y completamente considerada ni que toda la cuestión de la aplicación haya recibido la consideración que merece. En consecuencia, votaremos contra la parte F en su forma actual.

36. Tenemos que formular otra objeción concreta respecto a la sección D del proyecto de resolución, en que se pide a la Comisión que estudie toda la cuestión de la libre determinación. Nos abstendremos de votar contra esa cláusula por considerar que la libre determinación tiene más bien el carácter de un derecho político colectivo que el de un derecho personal, que la Comisión es competente para tratar.

37. Votaremos a favor de las secciones G y H, que conciernen a cuestiones de procedimiento.

38. Por último, mi delegación se preocupa por la omisión de la aplicación de la cláusula colonial, puesto que esto significa que no se han tenido verdaderamente en cuenta las dificultades constitucionales con que tropezarán ciertos países al aplicar el pacto a los territorios que administran. Por consiguiente, votaremos contra el proyecto de resolución II.

39. En lo que respecta al proyecto de resolución III, pediremos que se someta a votación en dos partes, porque deseamos que se suprima, en el último párrafo,

¹ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, Quinto Año, undécimo período de sesiones, Suplemento No. 5.*

el miembro de frase "y organizaciones interesados". Estimamos que esa información incumbe a los gobiernos y no a las organizaciones. Votaremos contra el párrafo que nos ocupa en su forma actual y si figura en el texto, nos abstendremos de votar sobre la totalidad del proyecto de resolución III. Si se suprimen esas palabras, votaremos a favor del proyecto de resolución III.

40. Aunque obligados a votar contra ciertas secciones del texto que nos ocupa y a abstenernos sobre la totalidad del proyecto de resolución I, en tanto se mantengan las secciones a las cuales objetamos, el Gobierno de Australia continuará procurando hallar ideas comunes con las demás delegaciones, en el próximo período de sesiones, para lograr que los prolongados esfuerzos de las Naciones Unidas por preparar y aprobar su primer pacto relativo a los derechos del hombre sean coronados por el éxito.

41. Sr. NORIEGA (México): La delegación de México, explicó por mi conducto, en la Tercera Comisión,² por qué habíamos dado nuestro voto favorable al proyecto de resolución I, incluido en el informe de la Comisión, a pesar de que contenía disposiciones con las cuales no estábamos de acuerdo.

42. Expliqué que haciendo un balance de tal proyecto de resolución, considerábamos que predominaban los aspectos positivos y que, en cuanto a los negativos, deseábamos desde luego expresar nuestra reserva, y que con esta condición dábamos nuestro voto favorable; lo mismo haremos al tomar en esta sesión votación definitiva.

43. Pero deseo referirme especialmente a la sección C del proyecto de resolución I, que se refiere a la invitación hecha al Consejo Económico y Social para que a la vez "pida a la Comisión de Derechos del Hombre que estudie un artículo referente a los Estados federales y prepare recomendaciones que tengan por objeto, por una parte, dar la máxima extensión a la aplicación del pacto a las unidades que constituyan el Estado federal y, por otra parte, facilitar la solución de los problemas constitucionales de los Estados federales, y que puedan ser consideradas por la Asamblea General en su sexto período de sesiones".

44. Respecto de este texto, mi delegación mantiene exactamente la misma actitud que sostuvo durante la discusión ante la Tercera Comisión.

45. La llamada cláusula federal tiene todas las características de una reserva y de una cláusula de escape. Sabemos que se encuentra incluida en el mecanismo de operación de las recientes Convenciones de la Organización Internacional del Trabajo. Sus efectos negativos habrán de observarse en la aplicación de los instrumentos que ese organismo produce.

46. Justamente, dentro del espíritu de la Organización Internacional del Trabajo, antes de la reforma de su constitución, se mantuvo en vigor que no hubiera reservas en las convenciones producidas por la Organización Internacional del Trabajo.

47. ¿Por qué era ello así? Eso era de ese modo porque convenciones que se refieren a cuestiones socia-

les no pueden ser causa de reserva, ya que esto da puertas de escape que permiten la continuación de diferencias entre diversos países del globo en el tratamiento de trabajadores, en los niveles de vida, en la fijación de salarios, etc., en todo lo referente a condiciones de trabajo. Siendo justamente la tarea de la Organización Internacional del Trabajo lograr condiciones lo más idénticas posibles en todas las regiones del planeta, a favor de los trabajadores, para impedir las competencias dañinas a la misma vida del trabajador, de ahí que, anteriormente a la reforma hecha a la constitución de la Organización Internacional del Trabajo, no se aceptaban reservas a las convenciones producidas por esta Organización.

48. Sin embargo, al reformarse la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, apareció por primera vez en la vida internacional la llamada cláusula federal. Esto hará que las convenciones de la Organización Internacional del Trabajo se apliquen de modo diferencial en unas partes, en algunos Estados; y en toda su amplitud en otros, según el parecer o conveniencia de algún gobierno, en la dimensión que a tal gobierno convenga. Esto, naturalmente, quebranta totalmente la capacidad de operación de la convención.

49. Si me he referido en extenso en estas observaciones a la influencia de la cláusula federal en los convenios relativos a trabajo, es en virtud de que en el pacto relativo a los derechos del hombre habrá también derechos económicos y sociales, y puede considerarse que iguales efectos, si se incluye la cláusula federal, sufrirá la aplicación de derechos económicos y de derechos sociales, si éstos son incluidos.

50. Técnicamente, la inclusión de una cláusula federal en el pacto relativo a los derechos del hombre implica que hay desigualdad entre los países unitarios y los países federales que hagan de un pacto automáticamente su legislación nacional, y aquellos Estados federales que se amparan en la cláusula federal para eximirse de explicar la totalidad del pacto a la totalidad de su territorio.

51. Desde luego, deseo indicar que aquellos que esperan la universalidad de la aplicación del pacto, van a encontrar que si la cláusula federal queda incluida habrá muchos Estados que, ante la actitud privilegiada de los Estados federales que se acogen a la cláusula federal, pensarán mucho antes de firmar, de adherirse o de ratificar tal documento.

52. Es bien sabido de todos ustedes que la llamada cláusula colonial ha quedado eliminada del pacto. No voy a repetir aquí las razones de alta humanidad que han inspirado esta decisión de la Tercera Comisión de la Asamblea; pero si se hace un estudio comparativo entre ambas cláusulas, la federal y la colonial, se verá que son idénticas en su contextura y finalidades, ya que en una y la otra se deja a la voluntad del Estado federal o metropolitano el aplicar o no una convención a una parte de los territorios bajo su jurisdicción y responsabilidad.

53. La dificultad de la Comisión de Derechos del Hombre para estudiar este asunto y llegar a una solución agradable a quienes desean la cláusula federal, ha sido ya probada en dos fracasos sucesivos para integrar un texto. Ya me he referido en el debate de la Tercera Comisión a la dificultad que la propia Asamblea General tuvo en el precedente período de sesiones para

² Respecto a la discusión de este tema en la Tercera Comisión, véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Tercera Comisión, 287a. a 316a. y 318a. sesiones*.

aprobar en su Sexta Comisión o en su Tercera Comisión una cláusula federal, es decir, no pudo aprobarse ningún texto, entonces, hace un año.

54. En vista del alcance del proyecto de resolución II [A/1559 y Corr.1], la dificultad en que va a estar la Comisión de Derechos del Hombre será aún mayor, ya que, conforme a este proyecto, es decir, al que se refiere a la eliminación de la cláusula colonial, ocurre que conforme a su texto los Estados federales que son responsables de territorios sin gobierno propio, automáticamente quedan eliminados del beneficio de cualquier cláusula federal. El texto del proyecto de resolución II dice así: "Las disposiciones de este pacto se extenderán o serán aplicables por igual a todo Estado metropolitano signatario y a los territorios ya sean o no autónomos, en fideicomiso o coloniales que estén administrados o gobernados por dicho Estado metropolitano". Queda aquí perfectamente claro que Estados federales que son responsables de territorios no autónomos o en fideicomiso, no pueden quedar amparados por la cláusula federal.

55. No sé de qué modo la Comisión de Derechos del Hombre podrá elaborar un texto que, de ser producido, estaría en directa contradicción con el proyecto que acabo de leer.

56. Sr. ALTMAN (Polonia) (*traducido del francés*): Me permito explicar el voto de mi delegación sobre el proyecto de resolución I y sobre las enmiendas propuestas por la delegación de la URSS [A/1576 y Corr.1].

57. La tarea de la Tercera Comisión consistía en determinar la actitud que habría de seguir la Comisión de Derechos del Hombre al elaborar el proyecto definitivo de pacto. Conviene señalar que la Tercera Comisión no ha cumplido dicha tarea en lo que se refiere a muchos puntos.

58. Aunque la Comisión ha señalado, en el inciso a) de la sección B del proyecto de resolución I, "que la lista de derechos contenida en los dieciocho primeros artículos del proyecto de pacto de derechos del hombre, no contiene algunos de los derechos más elementales", y aunque ha declarado en el inciso b) "que la redacción actual de algunos de los dieciocho primeros artículos del proyecto de pacto de derechos del hombre debe ser mejorado para proteger más eficazmente los derechos a los cuales se refieren...", esa Comisión ha faltado a su deber de indicar claramente a la Comisión de Derechos del Hombre cuáles son los más elementales derechos que deberían estar incluidos en el proyecto revisado de pacto y en qué sentido correspondía modificar la redacción actual de éste.

59. A juicio de la delegación de Polonia, los derechos contenidos en los dieciocho primeros artículos del proyecto de pacto debieran ser completados mediante la inclusión de los derechos más elementales, como el derecho de cada ciudadano a participar en la dirección del Estado, la posibilidad de elegir y de ser elegido para integrar todos los órganos del poder y la posibilidad de ejercer toda función del Estado y toda función pública. Tales son los derechos más elementales sin los cuales no existe garantía efectiva en cuanto al goce de los demás derechos contenidos en el proyecto de pacto.

60. Igualmente elementales son los derechos de cada pueblo y de cada nación a la libre determinación en el

plano nacional, así como el derecho de las minorías nacionales a utilizar su lengua materna, a poseer sus propias instituciones docentes y culturales nacionales.

61. Juzgamos que la redacción actual de los primeros dieciocho artículos debería modificarse en forma tal que, asegurando a cada persona su derecho a la libertad de expresión y a la libertad de reunión, de manifestación pública, de organizar desfiles, etc., estableciera con claridad que no pueden utilizarse esos derechos para la propaganda bélica, para provocar odio entre los pueblos y discriminación racial, y que debe prohibirse por ley la propaganda de ideas fascistas en cualquier forma.

62. Sólo planteada así estará esta cuestión en armonía con el espíritu y con los fines de la Carta y, asimismo, con el contenido de la Declaración Universal de Derechos del Hombre, adoptada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948 [resolución 217 A (III)].

63. Por lo que hace a los derechos económicos, sociales y culturales, la Tercera Comisión ha decidido incluirlos en el pacto. Anotamos esto en el activo de la Tercera Comisión. En cambio, se ha negado a dar a la Comisión de Derechos del Hombre, instrucciones precisas sobre el procedimiento para formular los derechos elementales en las esferas arriba señaladas. Consideramos que esto constituye una laguna muy grave en la sección E del proyecto de resolución I presentado a la Asamblea General por la Tercera Comisión, y estimamos que se la debe remediar, desarrollando esa sección E. Es necesario que en ella se haga referencia al derecho de trabajo, a la libre elección de trabajo, al derecho al descanso y las vacaciones, al derecho a una vivienda digna de un ser humano, al derecho a la seguridad social, a los derechos sindicales, al derecho a recibir instrucción y, por último, al deber del Estado de garantizar la efectividad de todos esos derechos.

64. La parte más defectuosa y, por así decirlo, inaceptable del proyecto de resolución I, es la sección F. Correspondía a la Comisión dar en esta sección respuesta a la cuestión de si son adecuadas las medidas de ejecución contenidas en los artículos 19 a 41 del proyecto de pacto. La Comisión se abstuvo de responder a esta cuestión, aunque esas medidas no son adecuadas a juicio de muchos miembros de la Comisión. La delegación de Polonia estima que deben suprimirse los artículos 19 a 41 del proyecto de pacto por las razones siguientes.

65. En primer lugar, su conservación tendría como consecuencia una tentativa de ingerencia en los asuntos internos de los Estados, lo cual equivaldría a la violación de su soberanía.

66. En segundo lugar, la aplicación de las disposiciones del pacto debe incumbir exclusivamente a los gobiernos competentes.

67. En tercer lugar, la creación de un comité de derechos del hombre, asunto que se trata en el proyecto de pacto, no sólo no contribuirá a afianzar el vigor de dicho pacto, sino que, por el contrario, disminuirá su alcance.

68. En lo relativo a la ejecución del pacto, exigimos la responsabilidad directa de los Estados en vez de un procedimiento indirecto que, en realidad, paralizaría las disposiciones obligatorias del pacto, a los fines de su aplicación.

69. A juicio nuestro, la Asamblea General debe subsanar las lagunas existentes en el proyecto de resolución I. Puede hacerlo si acepta las enmiendas propuestas por la delegación de la URSS. La delegación de Polonia votará a favor de esas enmiendas y, si no son aprobadas, se abstendrá en la votación sobre el proyecto de resolución I en su totalidad.

70. Sr. DEMCHENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) (*traducido de la versión francesa del texto en ruso*): La delegación de la RSS de Ucrania desea explicar las razones en que se inspirará su voto sobre el proyecto de resolución.

71. El tema del proyecto de pacto relativo a los derechos del hombre y de las medidas tendientes a su aplicación ha sido inscrito en el programa del presente período de sesiones de la Asamblea General, a causa de que los trabajos de la Comisión de Derechos del Hombre, encargada de la preparación de este pacto, llegaron a un callejón sin salida. El Consejo Económico y Social formuló una serie de preguntas a la Asamblea General, y las respuestas de la Asamblea deben guiar los futuros trabajos de la comisión sobre el pacto.

72. Un examen detallado del proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión sobre este tema, demuestra que, lejos de proporcionar indicaciones claras y precisas a la comisión, ese proyecto contiene una serie de disposiciones erróneas en su principio que, si fueran aprobadas por la Asamblea General, podrían inducir por un rumbo falso a la comisión, en la preparación del pacto.

73. Así por ejemplo, el proyecto de resolución de la Tercera Comisión no menciona que los dieciocho primeros artículos del pacto, elaborados por la Comisión de Derechos del Hombre, son poco satisfactorios, ya sea que se los considere desde el punto de vista de la enumeración de los derechos que deben inscribirse en el pacto o que se piense en una eficaz garantía de los derechos a que se refieren esos artículos. Como es sabido, los dieciocho primeros artículos del pacto no hacen mención alguna a los derechos más importantes del hombre — derecho al trabajo, al descanso, a la previsión social y al seguro social, derecho a la enseñanza, derecho a la libre determinación de los pueblos y otros derechos de orden político, económico, social y cultural. Es evidente que mientras los derechos que acabo de mencionar no se incluyan en el pacto, mientras los Estados no sean obligados a garantizar completamente a sus ciudadanos el ejercicio de los derechos y de las libertades en cuestión, el pacto seguirá siendo un documento sin sentido y que no entraña obligación alguna. Ahora bien, nada hay en el proyecto de resolución de la Tercera Comisión que invite a la Comisión de Derechos del Hombre a incluir esas disposiciones en el proyecto de pacto relativo a los derechos del hombre.

74. Así pues, la delegación de la RSS de Ucrania apoyará las enmiendas propuestas por la delegación de la URSS respecto a las secciones B y E del proyecto de resolución, enmiendas que contienen una enumeración detallada de los derechos que deben inscribirse en el pacto. Mi delegación estima que esas enmiendas son sumamente importantes si se quiere que la Comisión de Derechos del Hombre logre elaborar un pacto que responda verdaderamente al fin para el que ha sido previsto,

75. La delegación de la RSS de Ucrania considera que las secciones C y F del proyecto de resolución de la Tercera Comisión, contienen recomendaciones que están abiertamente en contradicción con la Carta de las Naciones Unidas y los principios universalmente reconocidos del derecho internacional. Efectivamente, la sección C propone el establecimiento de un régimen especial para la extensión del pacto a las unidades territoriales constitutivas de los Estados federales. Las recomendaciones de esta sección tienen por fin privar a una parte de la población de los Estados federales del goce de los derechos que figurarán en el pacto y perjudicar a esa parte de la población.

76. Es verdaderamente justo que los Estados federales signatarios del pacto extiendan sus disposiciones a todas las partes de su territorio, sin limitación ni excepción alguna. Con este fin la delegación de la URSS propuso una enmienda a la sección C, por la cual tiene la intención de votar la delegación de la RSS de Ucrania. Si no se aprueba esa enmienda, entonces votará contra dicha sección.

77. En cuanto a la sección F del proyecto de resolución de la Tercera Comisión, que contiene una recomendación sobre lo que se llama la aplicación de las disposiciones del pacto, la delegación de la RSS de Ucrania estima que esa recomendación parte de una idea errónea de los métodos y medios que deben utilizarse para aplicar las disposiciones del pacto, y considera, por esta razón, que tal recomendación constituye un error. Opinamos que la aplicación de las disposiciones del pacto corresponde enteramente a la competencia interna de todos los Estados signatarios; y esta idea debe hallar su expresión en el preámbulo del proyecto de resolución, como consta en la enmienda propuesta por la delegación de la URSS.

78. La delegación de la RSS de Ucrania apoya la propuesta de la URSS que tiene por objeto la exclusión del proyecto de pacto elaborado por la Comisión de Derechos del Hombre de los artículos 19 a 41. Esos artículos, en efecto, no tienen nada en común con las medidas de aplicación de las disposiciones del pacto y tienen por fin permitir ingerencias en los asuntos internos de los Estados soberanos.

79. La delegación de la RSS de Ucrania opina que la Comisión de Derechos del Hombre sólo podrá cumplir con éxito su cometido de elaborar el pacto relativo a los derechos del hombre, si la Asamblea General aprueba una resolución que tenga en cuenta las enmiendas de la URSS, las cuales dan instrucciones claras y precisas a la Comisión, respecto a la redacción del pacto. Así pues, la delegación de la RSS de Ucrania votará a favor de las enmiendas de la URSS y se abstendrá de votar sobre el proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión, si la Asamblea General no acepta esas enmiendas.

80. Sr. DE LACHARRIERE (Francia): Como hay un límite de tiempo para hacer uso de la palabra, las explicaciones de mi delegación se referirán únicamente al primero — y más importante — de los proyectos de resolución que nos ha remitido la Tercera Comisión.

81. Ese extenso proyecto contiene, indudablemente, ciertas cosas perfectamente aceptables y a favor de las cuales estaría mi delegación dispuesta a votar.

82. Sin embargo, si se considera ese texto en su totalidad, es evidente que presenta fallas muy graves.

Para empezar, su forma es difusa y confusa: contiene repeticiones, proposiciones mal ligadas entre sí, fórmulas de redacción poco satisfactorias; algunas afirmaciones están exentas de toda utilidad y, a veces, se reducen a pura verborrea. Pero más grave que las afirmaciones superfluas son las contradicciones que aparecen en el texto sometido a nuestra consideración.

83. Del estilo sin elegancia se pasa a la incoherencia en el pensamiento. El ejemplo más flagrante lo constituye la contradicción existente entre la sección B y la sección E. En la primera, el problema de los derechos económicos y sociales se resuelve en determinada forma; en la segunda, de otra manera. En efecto, las disposiciones que figuran en la sección B remiten a la Comisión, para su examen y decisión, las opiniones relativas a este asunto que aparecen en las propuestas de Yugoslavia y de la URSS, lo cual constituye una solución. Pero, por otra parte, las disposiciones que figuran en la sección E entrañan la adopción integral de la propuesta de Yugoslavia; lo cual también constituye una solución en evidente contradicción con la primera.

84. Esta incoherencia, que resta vigor al proyecto de resolución, no obsta, sin embargo, para que éste contenga disposiciones que son peligrosas por lo excesivamente ambiciosas. Todos los derechos económicos, sociales y culturales deben estar incluidos en el primer proyecto de pacto, inmediatamente, de una sola vez, como si el asunto no fuera vastísimo y muy variado, como si no se supiera que así se vuelve casi imposible la tarea de la Comisión de Derechos del Hombre, por lo menos si se desea pedirle que efectúe una labor seria. Hasta el derecho a la libre determinación de los pueblos a disponer está incluido entre los derechos que han de ocupar a la Comisión, por más que se sabe perfectamente que en ese caso se trata de un principio sumamente general de orden político — principio que ha sido aplicado ya mediante otras disposiciones por las de la Carta misma, en las competencias que ha atribuido a los diferentes órganos de las Naciones Unidas, particularmente al Consejo de Seguridad y al Consejo de Administración Fiduciaria.

85. Respecto a esta cargazón excesiva y desconsiderada del contenido del pacto, resulta penoso comprobar que el proyecto de resolución es sumamente débil — de una debilidad extrema — que es casi nulo e inútil en lo relativo a la ejecución.

86. En cuanto a las medidas de aplicación, las diferentes propuestas formuladas en el seno de la Tercera Comisión se remiten a la Comisión de Derechos del Hombre en conjunto, en montón, a pesar de ser divergentes, y de no haber sido objeto de examen; se remiten sin haberse solucionado las divergencias existentes al respecto y, en resumen, sin que se haya dado respuesta alguna a una de las principales cuestiones planteadas por el Consejo Económico y Social a la Asamblea General, sobre este punto de capital importancia.

87. Aun más: las propuestas relativas a la ejecución han sido remitidas a la comisión acompañadas de una fórmula que parece indicar que sólo se refieren a peticiones, individuales o colectivas, con exclusión de las reclamaciones procedentes de los propios Estados. Sin embargo, se sabe que por lo menos actualmente, parece que sólo las reclamaciones de los Estados deben conservarse cuando se trate de ejecución. De ello se deduce

que la carencia resulta casi total en lo que se refiere a tal ejecución.

88. El contenido excesivo del pacto y su debilidad — o pura y simple carencia en materia de ejecución — constituyen, hay que decirlo claramente, un contraste sumamente penoso. Tal es, a juicio de mi delegación, la falta más grave y más profunda de este proyecto de resolución, y esta es la objeción más importante.

89. El pacto, en efecto, no debe ser una reedición de la Declaración Universal de Derechos del Hombre. Ha de ser un instrumento jurídico que contenga obligaciones precisas y sancionadas o, si no, no será nada. Es necesario considerar con prudencia las obligaciones suscritas. Se ha de avanzar, con lentitud quizás, pero se deben extraer las consecuencias jurídicas en la aplicación de las obligaciones formuladas, sin las cuales el pacto no tendrá sentido.

90. O, en realidad, me equivoco: quizás tendría sentido si se tratase únicamente de proporcionar con este pacto una ventaja política y de propaganda mediante la repetición incesante de algunas fórmulas democráticas. Ese texto tendría sentido si sólo se quisiera obtener la coartada de una fraseología progresista que permitiera conservar la rutina de la razón de Estado. Quizás la vecindad de semejante resolución se justificaría si respondiera meramente al cálculo de gobiernos que desearían rendir un homenaje inocuo a los derechos del hombre proclamados por la Carta, un homenaje verbal que podrá ser lo efusivo que se desee, mientras se deja a salvo el tradicional propósito de no dar acceso en la sociedad internacional al individuo. No deseo atribuir semejante cálculo a ninguna de las delegaciones. Y, sin embargo, es casi la única significación que se puede advertir en un proyecto de resolución tan vacuo y tan discutible como el que examinamos actualmente. Por ello la delegación francesa no podrá apoyar al texto propuesto.

91. Precisamente porque desde el comienzo Francia se ha entregado fervorosa y sesudamente a esta gran construcción internacional de los derechos del hombre, porque a ello ha aportado una convicción que me atrevería a calificar casi de personal, una convicción que, en cuanto a Francia, se remonta a aquella Declaración de Derechos del Hombre que formulada en 1789, no sólo para los franceses sino para los ciudadanos del mundo entero, porque Francia cree en la aplicación efectiva de los principios señalados en la Carta; por todo ello, mi delegación no votará a favor del proyecto de resolución que se nos ha presentado.

92. Sr. CASSIMATIS (Grecia): Nuestro voto sobre los tres proyectos de resolución presentados por la Tercera Comisión y sobre la enmienda depositada por la delegación de la URSS, será resultado de un examen de conciencia.

93. En lo relativo al proyecto de resolución III, dicho examen se resuelve fácilmente por la afirmativa. En cuanto al proyecto de resolución II, su redacción misma nos obliga a abstenernos: consagra de golpe un ideal que, en verdad, nos es caro pero que, infortunadamente, exige aún la preparación de su aplicación efectiva porque, de otro modo, la resolución tendría sólo un sentido puramente teórico.

94. Graves problemas se han planteado respecto al proyecto de resolución I relativo al texto provisional del pacto internacional relativo a los derechos del

hombre y a la futura labor de la Comisión de Derechos del Hombre. En las prolongadas y laboriosas discusiones habidas en el seno de la Tercera Comisión se han manifestado dos opiniones sobre esta cuestión.

95. La primera tenía en cuenta dos factores esenciales.

96. Ante todo, se trata ahora de elaborar un pacto que tenga alcance jurídico—como acaba justamente de decirlo el representante de Francia—y no una declaración de significado psicológico y moral; una declaración de ese género ha sido adoptada ya y el mundo se prepara para celebrar su segundo aniversario entre el tronar de cañones mortíferos. La finalidad del pacto que hemos de elaborar debe ser el poner en práctica el derecho ya proclamado. Para ello sería necesario redactarlo con toda la seriedad que corresponde a una convención universal que ha de ser puesta en vigor y que no se limita a enunciar meros preceptos que todo el mundo, por adelantado, sabe son imposibles de aplicar en algunos países entre los cuales el mío tiene el orgullo de no figurar.

97. En segundo lugar, esta manera de ver la cuestión de los derechos del hombre tenía igualmente en cuenta la necesidad de atender a la evolución de las ideas morales y políticas relativas al asunto. Mucha sangre humana ha corrido desde que la Revolución Francesa consagró los derechos del hombre y del ciudadano, supeditando su aplicación al derecho nacional y sus modalidades caprichosas. La conciencia de los pueblos impone ahora una protección internacional de los derechos universalmente reconocidos, una protección que no dependa de la buena voluntad del gobierno interesado; sin esa protección, a los hombres libres sólo les quedaría el remordimiento de la inutilidad de sus sacrificios. He aquí la fórmula que una conciencia recta, sincera y realista impone: derechos limitados, tan amplios como sea posible, pero derechos reales y aplicados efectivamente, derechos que tengan un alcance real.

98. Por otra parte, se manifestaba una concepción diferente: la que consiste en ver también en este caso, como en tantos otros, un tema de propaganda, una ocasión de hacerse el apóstol de todas las extensiones posibles e imaginables, pero completamente teóricas, de los derechos del hombre, encargando a la comisión competente una tarea imposible de realizar, con el único inconveniente de reservar a cada Estado el derecho soberano de dejar inscritos sobre el papel, sin aplicarlos, los más elementales derechos del hombre, como son por ejemplo, el derecho de optar libremente entre diferentes partidos políticos libres y el derecho de elegir libremente su trabajo.

99. Efectivamente, consideramos que la cláusula propuesta en la enmienda de la URSS tendiente a que la aplicación de las disposiciones del pacto internacional relativo a los derechos del hombre corresponda a los gobiernos competentes, constituye una negación de tal derecho y la invitación más flagrante a la reacción y al anacronismo.

100. Esta segunda concepción abre la puerta de par en par a la demagogia. Infortunadamente, ha contado con adeptos de buena voluntad que aceptan marchar por la senda de lo irreal. El proyecto de resolución I es resultado de esto.

101. En presencia de tales hechos, debemos asumir nuestras responsabilidades. En el punto culminante de

una crisis internacional de la que quizás dependa la paz del mundo, y de la que ciertamente depende el destino de las Naciones Unidas, Grecia, como país consciente del deber de no dejarse dominar ni por el peligro ni por la demagogia, no podrá asociarse a una resolución que, en su opinión, sólo tiende a retardar, bajo la falaz forma del progreso, el día en que quedarán eficaz y universalmente protegidos los verdaderos derechos del hombre. La abstención de mi país respecto a la totalidad del proyecto de resolución I denota que no desea acatar la voluntad de aquellos que, lejos de servir los derechos del hombre, desean utilizarlos con fines de propaganda.

102. No obstante, si se vota por partes sobre el proyecto de resolución, votaremos por ciertas cláusulas a cuyo favor hemos votado ya en la Comisión.

103. De todos modos, Grecia hará todos los esfuerzos que estén a su alcance por allanar los obstáculos opuestos por el proyecto de resolución I para la protección eficaz de los derechos del hombre, por facilitar la aplicación universal de tales derechos y por lograr su protección, lo que siempre ha sido y sigue siendo nuestro ideal.

104. Sr. HOFFMEISTER (Checoslovaquia) (*traducido del inglés*): La delegación de Checoslovaquia votó en la Tercera Comisión, y votará en la Asamblea a favor del proyecto de resolución II sobre la aplicación territorial del pacto internacional relativo a los derechos del hombre. Este proyecto contiene instrucciones inequívocas para la Comisión de Derechos del Hombre y, por ello, satisface la solicitud respecto a la definición de las normas que dicha Comisión habría de seguir.

105. Además, la delegación de Checoslovaquia votará a favor del proyecto de resolución III, que se refiere al "día de los derechos del hombre".

106. Por otra parte, ha sido sumamente difícil para nuestra delegación decidir la forma de dividir su voto entre las disposiciones constructivas y claras contenidas en el proyecto de pacto internacional relativo a los derechos del hombre, y las otras disposiciones menos claras y en algunos casos inaceptables. Algunas veces, hemos tenido la impresión de que la insistencia que se ha mostrado en los debates de la comisión, estaba dominada por las condiciones políticas y las noticias de guerra del frente de batalla. Pero este pacto no se está preparando para aplicarlo en este mismo momento, ni para la salvación del pasado; este pacto internacional debe anticiparse al tiempo o, por lo menos, al tiempo en que vivimos. Y, en esto, podemos encontrar el origen de la mala interpretación sobre el concepto del proyecto que estamos discutiendo que ha tenido por resultado defectos lamentables.

107. El intento de incluir una cláusula federal ha suscitado numerosas sospechas y hemos sido testigos de la porfiada lucha de la delegación de los Estados Unidos para que figure en el proyecto de pacto. No hemos podido dejar de observar en las intervenciones de la delegación de los Estados Unidos, cierta insistencia y una vaga esperanza de eludir las disposiciones que prohíben la discriminación. Como todos somos iguales, grandes o pequeños, no podemos aceptar la introducción de un sistema de preferencia para los Estados federales que reclaman igual soberanía, pero sólo una responsabilidad condicional.

108. La parte más inadecuada del proyecto de resolución I, proyecto relativo, *inter alia*, a las medidas de aplicación del pacto de derechos del hombre, es precisamente toda la parte que se refiere a la aplicación. Un pacto de derechos del hombre ha de prever que los Estados incluyan las disposiciones contenidas y definidas en el pacto, en su legislación constitucional, nacional o local. Estimo que la mayoría de la Asamblea está de acuerdo con mi delegación a este respecto. Sin embargo, los artículos 19 a 41, son inadecuados puesto que en ellos se considera la aplicación de las disposiciones del pacto sólo desde el punto de vista individual; tratan únicamente de cuestiones de procedimiento, omitiendo esta condición primordial y esencial para la eficacia de las medidas en cuestión. Las disposiciones sobre aplicación deben ser compulsivas y deben obligar a los Estados a actuar de conformidad con las obligaciones que se han comprometido a cumplir por el sólo hecho de ratificar el pacto, adaptando sus legislaciones de manera que incluyan todos los derechos individuales enumerados en el pacto.

109. No quiero acumular argumentos en apoyo de esta clara y firme actitud, que todo Estado que tenga una límpida conciencia sobre los derechos del hombre debe adoptar, porque estimamos que es la forma más simple, efectiva y lógica de aplicar un pacto internacional.

110. El profesor Lauterpacht, cuya autoridad en derecho internacional es tan frecuentemente citada, declara en el capítulo XVI de su libro titulado *International Law on Human Rights*:

“La preocupación por la aplicación de los derechos del hombre no debe ocultar el hecho de que la forma más efectiva de convertirlos en realidad es mediante la actividad normal de los tribunales ordinarios y de otros órganos encargados de aplicar las leyes del país.”

111. Por estas razones, respecto a la propuesta de la delegación de la URSS [*A/1576 y Corr.1*] encaminada a la supresión de los artículos 19 a 41 del proyecto de pacto internacional relativo a los derechos del hombre, en vista de que su inclusión constituiría un intento de intervención en los asuntos internos del Estado y una limitación a su soberanía, la delegación de Checoslovaquia estima que es la mejor solución para este problema que quedaría resuelto con la simple ratificación del pacto por un Estado signatario y mediante la incorporación de las disposiciones de dicho pacto en la legislación de ese Estado.

112. Por consiguiente, la delegación de Checoslovaquia apoyará las enmiendas presentadas por la delegación de la URSS. Si se rechazan las enmiendas de la URSS, la delegación de Checoslovaquia no podrá votar por la totalidad del proyecto de resolución I y se abstendrá de votar.

113. Sr. AZKOUL (Líbano) (*traducido del francés*): A primera vista, el proyecto de resolución I que nos ha transmitido la Tercera Comisión parece progresista, porque pide que la Comisión de Derechos del Hombre siga adelante en sus trabajos. Mi delegación y quienes han observado de cerca la creadora evolución de los trabajos de la Comisión de Derechos del Hombre, estiman, sin embargo, que ese documento dificulta el progreso de la labor relativa a los derechos del hombre y representa un retroceso.

114. La proclamación y el respeto a los derechos del hombre han sido objeto de una prolongada evolución en las Naciones Unidas y sus diversos órganos. Al igual que el mundo, esta cuestión se inició como una nebulosa. Esta nebulosa era la idea vaga y general de un texto único que abarcase todo lo relacionado con los derechos del hombre. Después que la Comisión de Derechos del Hombre inició sus tareas y se vió frente a las realidades y las dificultades, de la nebulosa surgieron poco a poco las ideas claras.

115. La primera idea clara desprendida de los trabajos de la Comisión de Derechos del Hombre, fué la de que no debía tenerse un documento único en el cual figurase todo lo relativo a los derechos del hombre, sino que era necesario contar con varios documentos. De ahí nació la idea de elaborar una declaración de derechos del hombre, aislada e independiente, y un pacto relativo a los derechos del hombre, independiente y separado también.

116. Después de terminar el primer documento, es decir, la Declaración de Derechos del Hombre, la Comisión de Derechos del Hombre empezó a trabajar sobre el pacto internacional relativo a los derechos del hombre. Terminado el examen, la evaluación de los hechos ha demostrado que, con ese pacto, nos hallamos, una vez más ante otra nebulosa. Al principio, el pacto debía abarcar todos los derechos contenidos en la declaración, sin tener en cuenta las circunstancias, las condiciones especiales o el carácter particular que distinguen a un pacto de una declaración. Poco a poco, de la nebulosa de un pacto que debía englobarlo todo, surgieron varias ideas claras.

117. La primera de estas ideas es la de que es imposible incluir simultánea e inmediatamente todos los derechos inscritos en la Declaración Universal de Derechos del Hombre. La segunda es la de que no debería desconocerse el carácter especial del pacto, que se distingue de la Declaración por su naturaleza y su alcance. La tercera es la de que hace falta disponer de varios pactos y documentos, cada uno de los cuales sería consagrado a una categoría particular de derechos. La cuarta es la de que hay que comenzar inmediatamente por la redacción de los artículos o de los derechos que sea más fácil formular y puedan ser inmediatamente aceptados por la comunidad internacional y requieran, por último, el mínimo de contribución de otros órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados. Esto es lo que ha impulsado a la Comisión de Derechos del Hombre a considerar un primer pacto consagrado a los derechos individuales del hombre.

118. La decisión adoptada por la Tercera Comisión consistiría, en consecuencia, en pedir a la Comisión de Derechos del Hombre que volviese a la nebulosa, a la confusión, a la vaguedad, es decir, a algo que no puede ser ni realizado ni aplicado. Lo general no puede convertirse en realidad si no se lo individualiza, se lo especializa, se lo hace distinto.

119. El proyecto de resolución I presentado por la Tercera Comisión invita, pues, a la Comisión de Derechos del Hombre, a hacer abstracción de su propia experiencia, de todas las dificultades con que ha tropezado en su estudio práctico de la cuestión del Pacto Relativo a los Derechos del Hombre, a olvidar el carácter especial del pacto — contrato internacional que debe ser firmado voluntariamente por las naciones — a

olvidar que los derechos económicos, sociales y culturales difieren de los individuales y cívicos en que su aplicación entraña la existencia de ciertas condiciones económicas, políticas y sociales que no dependen de la simple voluntad de las autoridades o del gobierno. El proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión nos pide olvidar la realidad para volver a la nebulosa vaga y general de los comienzos.

120. Esta tendencia, que no tiene suficientemente en cuenta la necesidad de contar con un pacto suscrito por el mayor número posible de Estados y aplicado por ellos, se ha manifestado en su forma extrema en las enmiendas presentadas ahora por la delegación de la URSS. Pero para esta delegación, tal actitud es normal y lógica. Habiendo pedido que se eliminen las medidas de aplicación y que la responsabilidad por la aplicación de las disposiciones relativas a los derechos del hombre no sean de la competencia de las Naciones Unidas, y habiendo eliminado el medio de fiscalizar la aplicación de esos derechos, es fácil hacerse y parecer el campeón de los derechos del hombre en el mundo y pedir la inclusión de todos los derechos posibles e imaginables. Pero si alguien tiene verdadera y sinceramente la intención de firmar un pacto, no se pronunciará contra un pacto que se refiera a un solo derecho; ya sería bastante que por lo menos ese derecho se respetase en el mundo.

121. Ante esta situación, a mi delegación sólo le resta escoger entre las dos posibilidades de la siguiente alternativa: pedir a la Comisión de Derechos del Hombre que redacte los primeros dieciocho artículos y luego prescinda de ellos y se dedique a los demás artículos; o pedir a la Comisión que termine los primeros dieciocho artículos, nos los transmita para su aprobación y apertura a la firma de los Estados, y se dedique inmediatamente a los demás artículos.

122. En su deseo de que las Naciones Unidas adelanten en su estudio de los derechos del hombre, mi delegación votará a favor de la segunda posibilidad de la alternativa, que consiste en no dejar a un lado los primeros dieciocho artículos ni esperar indefinidamente — quizás hasta terminar de redactar los demás artículos — sino que se les remita inmediatamente a la Asamblea General para que dispongamos en seguida de un primer pacto, y de otros pactos ulteriormente, en lugar de tratar de incluirlo todo en un pacto único que podría quizás no ser concluido nunca.

123. Teniendo que escoger entre estas dos soluciones, mi delegación votará por la consistente en preparar primero un primer pacto relativo a los derechos individuales y comenzar después, inmediatamente y sin demoras, la elaboración de los pactos relativos a los demás derechos del hombre, hasta que lleguemos a tener la lista completa de estos derechos, que entonces quedarían asegurados con eficacia y realismo.

124. Ello hace que, por lo menos, nos abstengamos de votar sobre las decisiones adoptadas por la Tercera Comisión, y votemos contra las enmiendas propuestas por la URSS, porque las proposiciones de la comisión, así como las enmiendas, tienden a demorar y hacer retroceder los progresos logrados por la Comisión de Derechos del Hombre en estas cuestiones.

125. Sr. GARCIA BAUER (Guatemala): Mi delegación apoyará, cuando se vote en su conjunto, el proyecto que nos ha sido remitido por la Tercera Comisión,

respecto al pacto relativo a los derechos del hombre. Sin embargo, quiero hacer ciertas observaciones en cuanto a algunos de sus párrafos.

126. Mi delegación ha meditado seriamente en lo que se refiere a la sección C, del proyecto de resolución I, es decir, la cláusula federal. Es evidente que esta cláusula va contra la doctrina legal tradicional. Pero al mismo tiempo, mi delegación también ha examinado seriamente las objeciones presentadas por algunas delegaciones — principalmente por la de los Estados Unidos, — respecto a los graves inconvenientes con que se tropieza para la aplicación de un pacto en todos los Estados de la federación.

127. Por otro lado, mi delegación ha visto con gran simpatía los esfuerzos del Gobierno Federal de los Estados Unidos por el imperio de los derechos del hombre en todo el territorio de la Unión Norteamericana. En estas condiciones, mi delegación no puede sino tratar de examinar detenidamente este problema de la cláusula federal.

128. Así, apoyaremos la sección C, que se refiere a encargar a la Comisión de Derechos del Hombre el estudio del problema de la cláusula federal.

129. En cuanto a la sección E, que se refiere a incluir en el primer pacto de derechos del hombre, derechos económicos, sociales y culturales, tenemos graves dudas sobre la conveniencia de incluir desde ahora, en un pacto, estos derechos. Tanto los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la enmienda propuesta por la URSS [*A/1576 y Corr. 1*], como en la Declaración Universal de Derechos del Hombre, figuran en la constitución política de mi país, que está en vigor desde 1945, y no tendríamos ningún inconveniente en que se incluyeran en el primer pacto relativo a los Derechos del Hombre. Sin embargo, nos preocupa que por ir demasiado lejos en este momento pongamos en peligro todo el problema de la protección internacional de los derechos del hombre.

130. Por consiguiente, no queremos comprometer nuestra posición en este momento, y respecto a la actitud definitiva de mi gobierno, en relación con este punto, nos reservamos nuestra posición sobre la cuestión; cuando se vote sobre esta sección en esta sesión, nos abstendremos, y como Miembro de la Comisión de Derechos del Hombre daremos la respuesta adecuada en el momento en que esto se discuta en esa comisión.

131. Respecto a la sección F, que se refiere a la aplicación de los derechos del hombre, ese es un punto al cual mi delegación asigna la máxima importancia, y hubiéramos querido que la Asamblea, en este período de sesiones, diera una respuesta más precisa a la pregunta que le formulara la Comisión de Derechos del Hombre. No obstante esto y no obstante la forma en que aquí se da la respuesta, nosotros estamos dispuestos a apoyar dicha sección. Sabemos que la Comisión de Derechos del Hombre con la seriedad que le caracteriza, examinará estas recomendaciones de la Asamblea General y tomará la decisión que mejor convenga.

132. Respecto a la llamada cláusula colonial contenida en el proyecto de resolución II, la delegación de Guatemala la apoyará. Nosotros hemos luchado contra esta cláusula. No vemos razón suficiente para que las disposiciones de este pacto no se puedan aplicar a todos los Estados, sean autónomos o no autónomos, y los Estados metropolitanos que tropiecen con algunas difi-

cultades para ratificar, en nombre de los territorios no autónomos, este pacto, tienen otras vías para llegar al mismo resultado que desea, pero sin que se establezca una cláusula colonial. La misma posición ha sostenido la delegación de Guatemala en lo que respecta a tal cláusula, cuando se ha discutido sobre otros documentos.

133. En lo que respecta al proyecto de resolución III que tiende a que se invite a todos los Estados y organizaciones interesados a adoptar el 10 de diciembre de cada año como Día de los Derechos del Hombre y a celebrar en este día la proclamación de la Declaración Universal de Derechos del Hombre por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948, mi delegación, como lo hizo ver en el seno de la Tercera Comisión, apoya fervientemente esta propuesta.

134. En cuanto a la enmienda propuesta por la URSS [A/1576 y Corr.1] para modificar el preámbulo del proyecto de resolución I, insertando un considerando entre el tercero y el cuarto considerando, y para que se reconozca que la aplicación de las disposiciones del pacto relativo a los derechos del hombre corresponde exclusivamente a la jurisdicción interna de los Estados, votaremos contra esa propuesta. Estimamos que en el estado actual del desenvolvimiento del derecho internacional, cuando la Carta de las Naciones Unidas ha enunciado no menos de siete veces lo relacionado con los derechos del hombre, cuando se han incluido en dicha Carta disposiciones tan terminantes sobre ello, cuando se ha trabajado en todos los campos para tratar de aplicar esos derechos y hacer que tengan vigencia en todas partes, no podría darse un paso hacia atrás diciendo que los derechos del hombre son derechos de orden interno.

135. Estas son las observaciones que nosotros querríamos hacer y, como lo dije al principio, cuando se vote en conjunto sobre el proyecto de la Tercera Comisión, nosotros votaremos a favor.

136. Sr. KOUSSOV (República Socialista Soviética de Bielorrusia) (*traducido de la versión francesa del texto en ruso*): La delegación de la RSS de Bielorrusia considera indispensable exponer los motivos que la han de guiar para votar sobre el proyecto de resolución I.

137. Este proyecto de resolución no es satisfactorio. No destaca los defectos de los primeros dieciocho artículos del proyecto de pacto y no da, como debiera hacerlo, indicaciones justas y precisas a la Comisión de Derechos del Hombre, que le permitan eliminar los graves defectos de que adolece el proyecto de pacto.

138. Entre las imperfecciones de dicho proyecto, la delegación de la RSS de Bielorrusia debe mencionar en primer término el hecho de que omite muchas disposiciones que son sumamente importantes para la afirmación de los derechos del hombre y de sus libertades fundamentales. Este documento no contiene mención alguna de derechos tales como el derecho al trabajo, a la enseñanza, al disfrute del tiempo libre, a la seguridad social y a una vivienda digna de un ser humano. Tampoco contiene disposiciones relativas a los derechos sindicales del ciudadano. No menciona la concesión a la mujer de derechos iguales a los del hombre en todos los dominios de la vida política, económica, social y cultural de los pueblos. Tampoco menciona los principios democráticos en el gobierno del Estado. El

proyecto de pacto no contiene ningún artículo sobre el derecho de los pueblos y de las naciones a determinar libremente su destino nacional; no es posible hablar del respeto de todos los demás derechos y libertades del hombre si los pueblos y las naciones no tienen la posibilidad de determinar su propio destino.

139. La forma en que están redactados los primeros dieciocho artículos del proyecto de pacto no es satisfactoria y no garantiza plenamente los derechos a que se refieren dichos artículos. Estos proclaman libertades y derechos, pero no garantizan su ejercicio. Lejos de constituir un adelanto hacia la concesión de las libertades y de los derechos fundamentales a los pueblos, el proyecto de pacto constituye un paso atrás. Es mucho menos amplio que la Declaración Universal de Derechos del Hombre la cual, como bien sabemos, tenía ya graves defectos.

140. Todo esto impone una tarea de gran importancia a la Asamblea General: es necesario que dé a la Comisión de Derechos del Hombre instrucciones claras y precisas que le permitan elaborar un pacto cuyas disposiciones respondan a las necesidades y a las esperanzas de centenares de millones de trabajadores.

141. ¿Acaso figuran esas instrucciones en el proyecto de resolución aprobado por la Tercera Comisión y que ahora estamos examinando? Como ya hemos dicho, lejos de dar esas indicaciones, el proyecto contiene proposiciones erróneas que, de ser aprobadas por la Asamblea General, podrían comprometer por un camino falso la elaboración de toda una serie de disposiciones del pacto.

142. La sección C del proyecto de resolución propone que se incluya en el pacto un artículo especial relativo a la aplicación del pacto en los Estados federales. Es evidente que una disposición de este tipo, si fuere incluida en el pacto, podrá utilizarse para escapar al cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del pacto. La sección E no contiene indicaciones suficientemente precisas sobre los derechos sociales, económicos y culturales que deben ser incluidos en el pacto. En cuanto a la sección F, contradice directamente a la Carta de las Naciones Unidas al recomendar que se incluya en el pacto un artículo relativo a su aplicación. La cuestión de la aplicación del pacto, que constituye un asunto interno para cada país, queda eliminada del proyecto de resolución en interés de la creación de diversos órganos internacionales de control y de presión. No podrían incluirse tales artículos en el pacto porque su inserción consagraría el derecho a intervenir en los asuntos internos de los Estados.

143. Debe modificarse y completarse el proyecto de resolución que nos ocupa, introduciéndosele las propuestas concretas contenidas en las enmiendas a las secciones B, C, E y F, así como al preámbulo del proyecto de resolución, propuestas por la URSS. La delegación de la RSS de Bielorrusia apoya esas enmiendas y votará a favor de su inclusión en el proyecto de resolución. Aprobamos esas enmiendas porque dan a la Comisión de Derechos del Hombre instrucciones sumamente claras para sus trabajos y porque facilitan la elaboración más rápida del proyecto de pacto, el cual no sólo deberá contener el enunciado de las libertades y los derechos fundamentales del ciudadano, sino también la garantía de que tales derechos serán reconocidos

pos todos los Estados, teniendo en cuenta las condiciones internas que le son propias.

144. El representante de Grecia que tomara la palabra aquí, teme las propuestas claras y concretas contenidas en las enmiendas de la URSS. Ve en tales enmiendas algo irrealizable y demagógico, algo que huele a propaganda; pero ha declarado al mismo tiempo que el pueblo goza en Grecia de todos los derechos. Me parece que los representantes ante la Asamblea General, y los pueblos del mundo, conocen los derechos de que goza el pueblo griego. Son los derechos de un régimen monárquico fascista, el derecho ilimitado de ejercer el terror, de hacer languidecer al pueblo en las prisiones y en los campos de concentración, de ejecutar sin juicio a los inocentes. El representante de Grecia estima que el pueblo tiene precisamente necesidad de esos derechos, del derecho a estrangular al pueblo. Estima también que Grecia puede servir de modelo a los demás pueblos en lo que al respeto de los derechos del hombre se refiere. Esta declaración del representante de Grecia no hace sino confirmar los conceptos de toda una serie de delegaciones respecto al proyecto de Pacto relativo a los derechos del hombre; estas delegaciones querrían tener un pacto que hablara de derechos en términos elocuentes pero que no diera a los pueblos posibilidad alguna de ejercerlos.

145. Si la Asamblea General aprueba las enmiendas presentadas por la URSS, aportará una mejora substancial al proyecto de resolución que estamos examinando y dará a la Comisión de Derechos del Hombre todas las recomendaciones necesarias para la elaboración de un pacto relativo a los derechos del hombre que responda verdaderamente a las necesidades y a los deseos de la aplastante mayoría de la humanidad.

146. He ahí por qué razón la delegación de la RSS de Bielorrusia votará a favor de que se incluyan las enmiendas de la URSS en el proyecto de resolución presentado por la Tercera Comisión. Si la Asamblea General no acepta esas enmiendas, nuestra delegación se verá obligada a abstenerse cuando se vote sobre la totalidad del proyecto de resolución.

147. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Se ha agotado la lista de oradores que deseaban explicar el voto de su delegación. Pasaremos ahora a la votación.

148. Propongo votar separadamente no sólo sobre cada proyecto de resolución sino también sobre las diversas partes. Algunas delegaciones han manifestado, por otra parte, que desean tal división, lo cual facilitaría, por lo demás, al Presidente, la tarea de someter a votación las diversas enmiendas.

149. Tomemos en primer lugar el proyecto de resolución I. La delegación de la URSS ha presentado una enmienda al preámbulo [A/1576, punto 1].

150. Sr. GARCIA BAUER (Guatemala): Pido la votación nominal sobre la primera enmienda de la URSS.

Se procede a votación nominal.

Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde a Irak votar en primer lugar.

Votos a favor: México, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Afganistán, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Checoslovaquia.

Votos en contra: Líbano, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nicaragua, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Suecia, Tailandia, Turquía, Unión Sudafricana, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Islandia, India.

Abstenciones: Irak, Pakistán, Arabia Saudita, Siria, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Argentina, Birmania, Egipto, Etiopía, Indonesia, Irán.

Por 37 votos contra 7, y 14 abstenciones, queda rechazada la enmienda.

151. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Someto a votación el preámbulo del proyecto de resolución I.

Por 52 votos contra ninguno, y 3 abstenciones, queda aprobado el preámbulo.

152. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Pasaremos ahora a la sección A, respecto de la cual no se han propuesto enmiendas. El representante de la URSS ha pedido votación por partes. Por tanto, someto a votación el primer párrafo.

Por 51 votos contra ninguno y 6 abstenciones, queda aprobado el primer párrafo.

153. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Someto ahora a votación el segundo párrafo de la sección A.

Por 56 votos contra 1, queda aprobado el segundo párrafo.

154. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Someto a votación la sección A en su totalidad.

Por 53 votos contra 1 y 5 abstenciones, queda aprobada la sección A.

155. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Pasemos ahora a la sección B del proyecto de resolución I. La delegación de la URSS ha propuesto una enmienda al inciso a) [A/1576, punto 2].

Someto a votación esta enmienda.

Por 40 votos contra 7, y 5 abstenciones, queda rechazada la enmienda.

156. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Una vez rechazada la enmienda, someto a votación la sección B.

Por 49 votos contra ninguno y 5 abstenciones, queda aprobada la sección B.

157. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): En cuanto a la sección C, tenemos ante nosotros una enmienda de la delegación de la URSS [A/1576, punto 3]. Someto a votación esta enmienda.

Por 36 votos contra 7, y 9 abstenciones, queda rechazada la enmienda.

158. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Someto a votación la sección C tal como ha sido propuesta por la Tercera Comisión.

Por 37 votos contra 7, y 3 abstenciones, queda aprobada la sección C.

159. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): No ha sido presentada ninguna enmienda a la sección D. La someto a votación.

Por 30 votos contra 9 y 13 abstenciones, queda aprobada la sección D.

160. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): La URSS propone substituir en la sección E el inciso a) por otro texto que consta de 13 incisos, y una enmienda al inciso b) [A/1576 y Corr. 1, puntos 4 y 5]. ¿Desea la delegación de la URSS que someta a votación estos párrafos por separado, o en conjunto?

161. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido del inglés*): En conjunto.

Por 41 votos contra 6, y 6 abstenciones, quedan rechazadas las enmiendas.

162. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Someto a votación la sección E tal como la ha propuesto la Tercera Comisión.

Por 35 votos contra 9, y 7 abstenciones, queda aprobada la sección E.

163. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): La delegación de la URSS ha propuesto una enmienda a la sección F [A/1576, punto 6]. La someto a votación.

Por 43 votos contra 5, y 9 abstenciones, queda rechazada la enmienda.

164. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Someto a votación la sección F tal como ha sido propuesta por la Tercera Comisión.

Por 31 votos contra 14, y 9 abstenciones, queda aprobada la sección F.

165. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): No ha sido presentada ninguna enmienda a las secciones G y H; someto a votación esas secciones.

Por 54 votos contra ninguno y, 1 abstención, queda aprobada la sección G.

Por 52 votos contra ninguno, y 1 abstención, queda aprobada la sección H.

166. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Antes de someter a votación el proyecto de resolución I en su totalidad, concedo la palabra al representante de México, que desea o presentar una moción de orden o hablar como Relator de la Tercera Comisión.

167. Sr. NORIEGA (México): No deseo hablar como Relator, sino explicar mi voto.

168. Mi delegación desea que quede claramente constancia en el acta de esta sesión de la Asamblea General,

que si ha votado a favor de la primera enmienda de la URSS que dice: "Reconociendo que la aplicación de las disposiciones del Pacto de Derechos del Hombre corresponden exclusivamente a la jurisdicción interna de los Estados"; y en cambio se abstuvo en la votación sobre la enmienda a la sección F que dice: "Considera que los artículos 19 a 41 del proyecto de pacto deben suprimirse, ya que su inclusión constituiría una tentativa de ingerencia en los asuntos internos de los Estados y una invasión de su soberanía"; ello no implica contradicción alguna.

169. Estoy seguro de que todas las delegaciones aquí presentes reconocen que la aplicación de las disposiciones del pacto internacional relativo a los derechos del hombre corresponde exclusivamente a la jurisdicción interna de los Estados, por cuanto, como signatarios del pacto, se hacen responsables de su aplicación en su territorio. Indudablemente, dentro de esta misma responsabilidad, queda a la soberanía del Estado el decidir en qué medida permite que, en colaboración con Estados que formen parte del pacto, haya también cooperación en el sentido de lograr la mayor observancia de los derechos protegidos en el pacto.

170. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Someteré a votación sucesivamente los proyectos de resolución I y II en su totalidad.

Por 38 votos contra 7, y 12 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución I en su totalidad.

Por 36 votos contra 11, y 8 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución II.

171. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Pasamos a votar sobre el proyecto de resolución III.

172. La delegación de Australia propone suprimir las palabras "y organizaciones interesados" en el último párrafo de ese proyecto de resolución. Con esta enmienda, el principio del último párrafo del proyecto de resolución III diría lo siguiente:

"Invita a todos los Estados a que informen anualmente..."

Por 25 votos contra 10, y 19 abstenciones, queda aprobada la enmienda.

Por 47 votos contra ninguno, y 5 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución III así enmendado.

Se levanta la sesión a las 13.20 horas.